

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 50 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADÉLANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CÓNCESSIONES

Visto el expediente incoado por la S. A. «Posada Maderas», para ampliar hasta 1.500 litros por segundo de agua el caudal de 500 litros que venía utilizando según concesión de 23 de julio de 1929, otorgada a D. Angel González Posada, derivados del río Güeña, en término de La Estrada, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica;

Resultando que del expediente se deduce que con fecha 15 de diciembre de 1910 se otorgó a D. Clemente Caso una concesión de 500 l/6 de agua del río Güeña, término municipal antes reseñado, para producir fuerza motriz con destino a un molino harinero. En 24 de octubre de 1917 se aprobó por el Gobierno Civil la cesión de esta concesión a D. Angel González Posada, y éste, por resolución gubernativa de 23 de julio de 1929 consignó la ampliación del aprovechamiento de que se trata. Esta última concesión fué transferida a la Sociedad peticionaria por Orden de 9 de enero de 1943;

Resultando que durante la información pública se presentaron dos reclamaciones: una por el Servicio Sindical «Coto del Sell», en la que se expone en esencia, que el río no lleva en estiaje los 1.500 l/s pedidos, lo que exige funcionar a represas, dejando el cauce en seco, y que además no existe en la presa escala salmoneira; la otra aparece suscrita por varios vecinos de La Estrada, Entrialgo y otros pueblos, en la que se limitan a decir que la pretendida elevación de la presa acarreará perjuicios en las fincas existentes aguas arriba de la misma. Dada vista a la Sociedad peticionaria, ésta manifiesta que no ve obstáculo en que el caudal solicitado sea mayor que el del río en estiaje, ya que lo mismo ocurre en la mayoría de los saltos concedidos, que piensa hacer represas y que está dispuesta a cumplir cuanto se disponga para dejar a salvo los intereses piscícolas;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y manifiesta que las reclamaciones presentadas no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión, por lo que

propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que formula, fijando entre ellas el que se otorgue por un plazo de 75 años;

Resultando que también informan favorablemente la Abogacía del Estado de la provincia y el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España;

Considerando que las obras que en líneas generales consisten en recrecer los cajeros del canal para dar paso a los 1.500 l/s de agua solicitada y como consecuencia el hacer idéntica elevación en la presa existente, elevación que se estima en 0,36 metros, de lo que se deduce lo extremadamente sencillas que son las obras proyectadas;

Considerando que las reclamaciones presentadas no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión desde el momento que quedan atendidas, ya que el condicionado que se propone figura la prescripción de que deberá darse a las aguas entrada por salida, lo que impide el funcionamiento a represas y se obliga a la Sociedad a construir una escala de peces con sujeción al proyecto presentado a petición del Servicio;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que la concesión que se trata de ampliar está concedida a perpetuidad y en virtud de la legislación aplicable al caso, debe perderse esta perpetuidad y conceder la nueva por un plazo de setenta y cinco años, a cuya terminación pasará al Estado íntegro todo el aprovechamiento;

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Posada Maderas» Sociedad Anónima, para ampliar hasta mil quinientos litros de agua por segundo, el caudal de quinientos litros que venía utilizando según concesión administrativa de 23 de julio de 1929, otorgada a don Angel González Posada, derivados del río Güeña, en términos de la Estrada, del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fué transferida a la Sociedad peticionaria en virtud de resolución de 9 de enero de 1943.

2.^a Las obras de ampliación del salto se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gijón, a 20 de febrero de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Pedro Rodríguez del Palacio, en

cuanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

La Jefatura de aguas de la División Hidráulica del Norte de España, podrá verificar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Darán comienzo las obras de ampliación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberán darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

6.^a Se otorga la concesión por el plazo de 75 años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas todo el aprovechamiento como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.^a La coronación de las Compuertas quedará enrasada en un plano horizontal situado 5,52 metros por debajo de la cara superior del pretil de aguas abajo del puente del camino de Entrialgo sobre el río Güeña. Dichas compuertas deberán ser retiradas en su totalidad en caso de avenidas del río.

8.^a Se construirá una escala de peces con arreglo al proyecto que obra en el mismo expediente, suscrito en Oviedo, en 12 de junio de 1944, por D. Rafael Arnatz, Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo. El caudal mínimo que se dejará correr por la escala será de 30 litros por segundo.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industrial nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que con tal motivo se originen debiendo darse cuenta a la referida Jefatura de aguas del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso de la entidad concesionaria se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que origine este reconocimiento.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Este canon se calculará sobre los caudales medios de estiaje y aguas medias que el río lleve y no sobre el que como máximo se concede.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, con-

forme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 24 de enero de 1945.—El Director General, Francisco G. de Sola.—Sr. Ingeniero Jefe de la Dirección Hidráulica del Norte de España.— Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas, 30 enero-1945. Salida.—Es copia.—El Ingeniero Jefe.

Administración provincial

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar, víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de abril próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, hasta las once horas del próximo día 26, por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncio de este Establecimiento. En el caso de no recibir ofertas, se reunirá nuevamente la Junta el día 28.

Oviedo, 15 de marzo de 1945.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, acordó declarar en uso un antiguo camino sito en el barrio de Fuentespino, de la parroquia de Argüelles, lindante al Norte, con camino y finca de don Sergio Junquera Carbajal; Sur, camino de paso otras fincas; Este, terreno de don Sergio Junquera Carbajal, y Oeste, de Manuel Rodríguez, en una extensión de 9 áreas.

Todos aquellos que deseen presentar reclamaciones contra tal determinación deberán hacerlo en el plazo de quince días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Pola de Siero, 12 de marzo de 1945.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Aurelio García Mori, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio verbal civil a que me referiré, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diez y seis de febrero de mil novecientos

cuarenta y cinco, el Sr. D. Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez municipal en funciones de la misma y su término, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Manuel Lafuente Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, y de la otra, y como demandado la herencia yacente o los que resulten herederos de doña Elvira Alcovenda Rivero, y por su rebelde los Estrados del Juzgado, sobre pago de seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos; y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don Manuel Lafuente Fernández, contra la herencia yacente o los que resultan herederos de doña Elvira Alcovenda Rivero, debo de condenar y condeno a estos últimos a que paguen al actor la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho pesetas con sesenta céntimos, importe de la reclamación, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación a los demandados rebeldes habrá de observarse lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y en virtud de lo acordado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aurelio García Mori.

DE GIJON

REGIMIENTO INFANTERIA SIMANCAS NUMERO 4

Edicto

Don Mariano Moreno de la Vega Astola, Teniente Coronel de Infantería, con destino en este Regimiento, Juez Instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Capitán de este Regimiento, don José Manuel Nachón Hevia Noriega.

En el día 16 de noviembre del pasado año y con motivo del intento de salvar la vida a un compañero que fué arrastrado por las olas, pereciendo ahogado; por el expresado Capitán con grave riesgo de su vida; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por R. D. de 30 de diciembre de 1857 y R. D. de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado; sito en el Regimiento Simancas número 4, en Gijón, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias; para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo

no serán atendidas sus informaciones.

Gijón, a 6 de marzo de 1945.—Mariano Moreno de la Vega.

AUDIENCIA

José Fontstaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Emilio Quirós Pedrero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, sobre instalación de una fábrica de curtidos en la calle de Santa Ana, de dicha villa, el Tribunal Provincial de 1.º Contencioso-Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, a fin de que se requiera al Ayuntamiento de dicha villa para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y públíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él, a la Administración; al otrosí por hecha la designación de domicilio. Oviedo, veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fontstaré Aytés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y em plaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FERNANDEZ GUTIERREZ, César, de 25 años de edad, natural de Figaredo, vecino de Venta-Santallano, Juzgado de primera instancia de Mieres (Oviedo); el cual no efectuó su incorporación a este Regimiento en la última movilización parcial, se presentará en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, ante el señor don Ignacio Arranz Rubio, Capitán de Ingenieros, Juez Militar de Cuerpo del Regimiento de Zapadores, número 7, en Salamanca, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo reglamentario será declarado rebelde.

MAGDALENA SEVILLA, José, de 25 años de edad, natural de Los Pontones, y vecino del mismo punto, partido judicial de Mieres (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1941, el cual se encuentra en ignorado paradero, no habiendo hecho su presentación al ser destinado al Cuerpo, deberá presentarse ante el Sr. D. Ignacio Arranz Rubio, Capitán de Ingenieros, Juez Militar del Juzgado de Cuerpo, del Regimiento de Zapadores número 7, Salamanca, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD ANONIMA ADARO

Aleaciones y Manufacturas metálicas

GIJON

El Consejo de Administración, ha acordado convocar a Junta General ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad (Magnus Blikstad, número 64), a las once y media de la mañana del día 31 de marzo corriente, con objeto de examinar y aprobar el balance y cuentas del ejercicio del año 1944.

Se recuerdan los artículos 15 al 20 sobre Juntas Generales de nuestros Estatutos.

Gijón, 15 de marzo de 1945.—El Presidente, Luis Adaro y Pórcel.

COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la Junta General extraordinaria de accionistas de 21 de junio de 1944, acordó poner en circulación las 2.800 acciones que están en cartera; las cuales pueden suscribir los señores accionistas, a la par y en la proporción de 3.80 acciones por cada lote de 10, a partir de 15 del corriente hasta el 15 de abril próximo, en el Banco Urquijo (Sucursal de Gijón).

En el citado Banco se les entregará, contra presentación del resguardo de diez acciones, un resguardo provisional por 3 nuevas acciones, y un recibo por la fabricación de 0.80.

Estas fracciones, son negociables. Por tanto, todo aquél que forme varios enteros, los puede canjear en las oficinas de la Compañía por otras tantas acciones.

Gijón; 10 de marzo de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial